

Comité de Transparencia

CT-031-2020

Ciudad de México, a 21 de julio de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-031-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500016620**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500016620.

"Descripción clara de la solicitud de información"

Requiero la siguiente información de los Servidores Públicos que se indican

1. Copia simple de la historia académica a través de cual se constate que el Servidor Público acreditó el 50% del Plan de Estudios de la carrera que haya estudiado.

- Marco Antonio Carreón Acosta
- Alfonso Castañeda Macías
- José Luis Sánchez Islas
- Iván Rivera Martínez
- Marcelina Vazquez Serrano
- Cesar Meza Maya
- Abel Maximino Segundo
- Edgar Jiménez Espinosa

2. Copia simple de la hoja de liberación de servicio social del Servidor Público, expedida por la Dependencia o Institución educativa donde haya efectuado el Servicios Social.

- Marco Antonio Carreón Acosta
- Alfonso Castañeda Macías
- José Luis Sánchez Islas
- Iván Rivera Martínez
- Marcelina Vazquez Serrano
- Cesar Meza Maya
- Abel Maximino Segundo
- Edgar Jiménez Espinosa



Handwritten signature

Handwritten signature



3. Carta de pasante de la carrera en que haya estudiado

- Marco Antonio Carreón Acosta
- Alfonso Castañeda Macías
- José Luís Sánchez Islas
- Iván Rivera Martínez
- Marcelina Vazquez Serrano
- Cesar Meza Maya
- Abel Maximino Segundo
- Edgar Jiménez Espinosa

4. Copia simple del Título Profesional y número de registro del Título Profesional del Servidor Público

- Marco Antonio Carreón Acosta
- Alfonso Castañeda Macías
- José Luís Sánchez Islas
- Iván Rivera Martínez
- Marcelina Vazquez Serrano
- Cesar Meza Maya
- Abel Maximino Segundo
- Edgar Jiménez Espinosa

R

5. Copia de la Cedula Profesional y numero de cedula profesional del Servidor Público

- Marco Antonio Carreón Acosta
- Alfonso Castañeda Macías
- José Luís Sánchez Islas
- Iván Rivera Martínez
- Marcelina Vazquez Serrano
- Cesar Meza Maya
- Abel Maximino Segundo
- Edgar Jiménez Espinosa

6. Copia del Manual de Organización de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

7. Copia de los Perfiles de Puestos de la Subdirección de Construcción y Supervisión, Gerencia de Obras, Gerencia de Proyectos, De todas las Jefaturas que estén adscritas y/o comisionadas a la Subdirección de Construcción y Supervisión, así como de las plazas identificadas como operativas desde el nivel 8 al nivel 12." (Sic)





- II. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha trece de julio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D11/0832/2020, emitido por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular y en respuesta a lo antes expuesto dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito precisar que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los expedientes únicos de personal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, fueron localizados los documentos que se describen a continuación:

Marco Antonio Carreón Acosta: Historial Académico y Currículo Vitae, en versión pública.

Alfonso Castañeda Macias: Certificado de Estudios, Historial Académico y Currículo Vitae, en versión pública.

José Luís Sánchez Islas: Título, Cédula Profesional en versión Pública y Currículo Vitae, en versión pública.

Iván Rivera Martínez: Título, Cédula Profesional en versión Pública y Currículo Vitae, en versión pública.

Marcelina Vazquez Serrano: Currículo Vitae, en versión pública.

Cesar Meza Maya: Currículo Vitae, en versión pública.

Abel Maximino Segundo: Currículo Vitae, en versión pública.

Edgar Jiménez Espinosa: Título, Cédula Profesional en versión Pública y Currículo Vitae, en versión pública.

Cabe mencionar que alguno de los documentos señalados en el anexo de la presente solicitud, no son necesarios al momento de la contratación y por consiguiente no se encuentran en el expediente único del personal en comento.

Asimismo hago entrega en la cuenta de utransparencia@asa.gob.mx, el Manual de Organización Vigente, así como las descripciones y perfiles de puesto de la





Subdirección de Construcción y Supervisión, es importante comentar que los niveles operativos del 8 al 12, son proyectos.

Derivado de lo anterior solicito al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirmar la clasificación de los datos personales contenidos en la presente respuesta, en términos del artículo 137 fracción (a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción (a) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-031-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500016620, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta enviada por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, para atender el presente requerimiento, se aprecia que envía algunos documentos correspondientes a servidores públicos adscritos a la Subdirección de Construcción y Supervisión, en versión pública, y solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de la misma ya que contiene información confidencial. R
2. Que en la versión pública referida en el considerando anterior, se aprecia que las partes testadas corresponden a: Clave única de registro de población (CURP) y código QR (Código de respuesta rápida), contenidos en cédulas profesionales.
3. Que el Artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto a la letra señala:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]"

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]"



A



4. Que el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]"

5. Que los lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y





II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.
[...].

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

R

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, relativa a los datos personales contenidos en cédulas profesionales, tales como: Clave única de registro de población (CURP) y código QR (código de respuesta rápida), lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

la
A





COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de
la Titular del Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-031-2020.

